

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0217**

**Quito, D.M., 24 de agosto de 2021**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, MINISTERIO  
DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0217**

**Quito, D.M., 24 de agosto de 2021**

*Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

**Que,** con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución *ibídem* establece: “La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”;

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0217**

**Quito, D.M., 24 de agosto de 2021**

***Que,** el artículo 17 de la citada Resolución señala: “El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;*

***Que,** mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

***Que,** el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: “Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;*

***Que,** el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, mediante la cual se expidió el “Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”, prescribe: “Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad.”;*

***Que,** mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo” y Art. 4.- “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0217**

**Quito, D.M., 24 de agosto de 2021**

*descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo;*

**Que,** *mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;*

**Que,** *mediante Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-0825, de 11 de junio de 2021, se designó al Doctor Javier Anibal Rubio Duque como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;*

**Que,** *mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-0198 de fecha 19 de junio de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a Cacex S.A., con RUC Nro. 1191784533001, como Operador de Capacitación;*

**Que,** *mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0478-O, de 20 de julio de 2021, la Directora de Competencias y Certificación, informo que de acuerdo al artículo 14 del “Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados”, pueden iniciar el proceso de renovación de su calificación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;*

**Que,** *mediante documento MDT-DSG-2021-7129-EXTERNO de fecha 18 de junio de 2021 y asignado a Rina Cadena el 23 de junio de 2021, Cacex S. A., con RUC Nro. 1191784533001 y correo electrónico leonardojaramill@hotmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua y competencias laborales;*

**Que,** *mediante correo electrónico Cacex S. A., señala que está de acuerdo con la información registrada en las Resolución No. SETEC-CAL-2019-0198 de fecha 19 de junio de 2019 y con la eliminación del perfil “Prevención en Riesgos Laborales”, ya que se encuentra inhabilitado del Catálogo de Cualificaciones Profesionales e instructor, acorde a lo establecido en el Memorando Nro. SETEC-SETEC-2018-0171-M de fecha 20 de diciembre de 2018;*

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0217

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Administración General	Compras Públicas	Presencial	20	Democratización	Adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Contabilidad para no Contadores	Presencial	20	Democratización	Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores Facilitadores Monitores Maestros Guías Formadores	Formación de Formadores	Presencial	40	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad Prevención De Riesgos E Higiene Industrial	Prevención de Riesgos Laborales	Presencial	20	Democratización	Adultos

Perfil del Catálogo	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC
Formación de Formadores Ofimática: Asistencia Administrativa con Manejo de Ofimática	UC1; UC2; UC3	Presencial	120	Democratización
	UC1; UC2	Presencial	120	Democratización

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2021-0328 de 16 de agosto de 2021, entre otras cosas, se concluye que: *“que es procedente renovar la calificación a Cacex S.A., como Operador de Capacitación”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *“la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, RENEVEE por dos (2) años la calificación a Cacex S.A., como Operador de Capacitación...”*

**Que,** mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2021-0515-M de 24 de agosto de 2021, el Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, el Informe Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación NRO. MDT-DCRCO-2021-0328 de 16 de agosto

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0217**

**Quito, D.M., 24 de agosto de 2021**

de 2021, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como Operador de Capacitación a Cacex S.A., con RUC Nro. 1191784533001, por capacitación continua y competencias laborales.

**Artículo 2.- REGISTRAR** los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Cacex S.A., conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Administración General	Compras Públicas	Presencial	20	Democratización	Adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Contabilidad para no Contadores	Presencial	20	Democratización	Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores Facilitadores Monitores Maestros Guías Formadores	Formación de Formadores	Presencial	40	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad Prevención De Riesgos E Higiene Industrial	Prevención de Riesgos Laborales	Presencial	20	Democratización	Adultos

**Registro de cursos por competencias laborales:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0217**

**Quito, D.M., 24 de agosto de 2021**

Perfil del Catálogo	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC
Formación de Formadores	UC1; UC2; UC3	Presencial	120	Democratización
Ofimática: Asistencia Administrativa con Manejo de Ofimática	UC1; UC2	Presencial	120	Democratización

**Instructores habilitados por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Administración y Legislación	Administración General	1104489982	Juliana Elizabeth Criollo Jaramillo
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	1104489982	Juliana Elizabeth Criollo Jaramillo
Educación y Capacitación	Formación de Instructores Facilitadores Monitores Maestros Guías Formadores	1104803695	María Alejandra Bravo Muñoz
Educación y Capacitación	Formación de Instructores Facilitadores Monitores Maestros Guías Formadores	1103394670	María Dolores Mahauad Burneo
Procesos Industriales	Seguridad Prevención De Riesgos E Higiene Industrial	1103387518	Hernán Patricio Amoroso González

**Instructores habilitados por competencias laborales:**

Nombre de Perfil	Cedula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Formación de Formadores	1104803695	María Alejandra Bravo Muñoz
Formación de Formadores	1103394670	María Dolores Mahauad Burneo
Ofimática: Asistencia Administrativa con Manejo de Ofimática	1104489982	Juliana Elizabeth Criollo Jaramillo
Ofimática: Asistencia Administrativa con Manejo de Ofimática	1103410682	Ana Alexandra Santos Delgado

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0217**

**Quito, D.M., 24 de agosto de 2021**

**Artículo 3.- RATIFICAR** que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinadora Pedagógica habilitada:**

Cédula	Nombres y apellidos
1103394670	María Dolores Mahauad Burneo

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0217**

**Quito, D.M., 24 de agosto de 2021**

**Primera.-** La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.-** Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

**Cuarta.-** Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.-** Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Javier Anibal Rubio Duque  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señor Abogado  
José Andrés García Montero  
**Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señora Economista  
María Gabriela Pérez Coronel  
**Analista de Competencias y Certificación 2**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0217**

**Quito, D.M., 24 de agosto de 2021**

Señora Ingeniera  
Rina Del Pilar Cadena Plaza  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

rc/jg